



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N°38-2021-MDP

Pichanaqui, 28 de junio del 2021

Visto el Acta de Sesión Ordinaria N°12-2021-MDP, de fecha 28 de junio del presente año, el Expediente Administrativo N°G38341-2021-MP, a través del cual, la Empresa OROCOM SAC, solicita Sesión de Concejo para debatir nueva propuesta de Convenio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades , establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional , que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, en el artículo 9°, inciso 26 de la Ley antes citada, señala que: son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, mediante el Exp. Adm. N°G3834-2021-MP, a través del cual, la Empresa OROCOM solicita Sesión de Concejo para debatir nueva propuesta de Convenio, para la instalación de internet gratuito a las localidades del Distrito de Pichanaqui, en mérito a la Resolución Ministerial N°291-2018 MTC/01.03, que le otorgó la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de la modalidad servicio portador local en la modalidad conmutado; y el contrato de Cesión en uso por cada localidad que forma parte del referido convenio;

Que, mediante el Informe Legal N°156-2021-MDP/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, a través del cual, opina que de la revisión y análisis de los actuados, es pertinente señalar que la esencia de la suscripción de un convenio, es de ayuda mutua, en el cual las partes manifiestan su interés en desarrollar de mutuo acuerdo diversas actividades de interés común y en favor de la colectividad, Sin embargo, para que esta se materialice debe estar legalmente predeterminada por Ley, ello en atención al Principio de Legalidad, es decir, que las autoridades administrativas solo deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Bajo ese contexto, en el presente caso, consideramos que OROCOM S.A.C., está constituida legalmente como Persona Jurídica Privada, cuya actividad común persigue un fin lucrativo. En tal sentido, teniendo lo expuesto precedentemente corresponde únicamente al Concejo Municipal aprobar la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la MUNICIPALIDAD a favor de entidades privadas sin fines de lucro de conformidad al Numeral 25, del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Por otro lado, se debe entender que cualquier sociedad que adopte cualquier forma prevista por la Ley N° 26887, persigue un fin lucrativo y por tal razón, no se encuentran inmersas como personas jurídicas sin fines de lucro; De otro lado el proyecto de convenio adjunto a la solicitud de la representante Legal de la Empresa OROCOM SAC, en su clausura tercera, sobre los compromisos y obligaciones de las partes, tiene una redacción bastante ambigua, toda vez que de la lectura de la misma se puede colegir, que la Empresa pretende involucrar a la Municipalidad de disponer los bienes inmuebles de los beneficiarios señalados en el anexo I del Convenio remitido a esta Municipalidad; redacción que a futuro estaría comprometiendo a la Municipalidad en conflictos sociales por parte de los





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

beneficiarios; Igualmente al ser OROCOM SAC, una Empresa Privada con fines de lucro, la Municipalidad no podría suscribir ningún compromiso, bajo el amparo de lo dispuesto por el artículo Numeral 25, del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el uso y usufructo a favor de la Empresa OROCOM SAC, Por estas consideraciones, debe declararse IMPROCEDENTE la suscripción de convenio interinstitucional entre la Empresa OROCOM S.A.C., y esta Entidad, solicitado por la Apoderada Legal de la Empresa OROCOM S.A.C., Sra. Milagros Grijalba Salaverry; puesto que la naturaleza de la petición está orientada al uso de áreas de terreno de personas privadas, no pudiendo la Municipalidad ser partícipe de estos hechos, en respeto de la propiedad privada; y solo podría disponer de bienes de la Municipalidad en el peor de los casos;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N°12-2021-MDP, de fecha 28 de junio del presente año, fue puesto a consideración del Concejo Municipal el Expediente Administrativo N°G3834-2021-MP, a través del cual, la Empresa OROCOM SAC, solicita Convenio Interinstitucional; por lo que, puesto a consideración del Concejo Municipal; luego, del debate y opiniones es sometido a votación, siendo desaprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la suscripción de Convenio Interinstitucional con la Empresa OROCOM, por los considerandos expuestos;

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

